**Superintendencia de Puertos y Transporte**
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500552691**

20165500552691

Bogotá, **07/07/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
**SERVI UNIDAS LTDA**
**CARRERA 65F No. 32 D - 19**
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23219** de **23/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**SI** [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**SI** [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**SI** [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**
**Coordinadora Grupo Notificaciones**
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 23219 del 23 JUNIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVI-UNIDAS LTDA.**, identificada con N.I.T **890935855-2**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

**RESOLUCIÓN No. 23219 Del 23 JUNIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVI-UNIDAS LTDA., identificada con NIT 890935855-2

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

## I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **289771** de fecha **26 de agosto de 2014** impuesto al vehículo de placa **STX110** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVI-UNIDAS LTDA.** Identificada con el NIT. **890935855-2** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

## III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

> **Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

> *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **519**:

*"**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los Documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo Por el tiempo requerido para clarificar los hechos.**"*

En concordancia con el código: **519**

*"**Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.**"*

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

## IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

| INFORME | FECHA | PLACA |
|---|---|---|
| 289771 | 26 de agosto de 2014 | STX110 |

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **289771** de fecha **26 de agosto de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVI-UNIDAS LTDA.** identificada con NIT. **890935855-2**

## V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único**: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVI-UNIDAS LTDA.**, identificada con NIT. **890935855-2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** esto es, *"(...)**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los Documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo Por el tiempo requerido para clarificar los hechos.** (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución que prevé *"(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.** (...)"*, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Asi las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la*

*autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **SERVI-UNIDAS LTDA.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> ***Artículo 46.****-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*
>
> ***Parágrafo.*** *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> ***a.*** *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
>
> *(...)"*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVI-UNIDAS LTDA.,** identificada con NIT. **890935855-2**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVI-UNIDAS LTDA.,** identificada con NIT. **890935855-2**, con domicilio en la ciudad de **MEDELLIN-ANTIOQUIA**, en la **CARRERA 65 F 32 D 19**, teléfono **4488522,** correo electrónico **contabilidad@serviunidas.com.co** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

**Dada en Bogotá D.C., a los 23219 del 23 JUNIO 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 289771

República de Colombia
Ministerio de Transporte

Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

**1. FECHA Y HORA**

| AÑO | MES | | | | HORA | | | | | | | | MINUTOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2014 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 |
| DIA | 05 | 06 | 07 | (08) | 08 | 09 | 10 | (11) | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 |
| 26 | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | (50) |

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Autopista Medellin - Bogota Km 24+500 Guarne

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

(S) (T) (X)

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

(1) (1) (0)

**5. EXPEDIDA**

Medellin

**6. SERVICIO**

PARTICULAR

PUBLICO X

**7. CODIGO DE INFRACCION**

(5) (8) (7)

**8. CLASE DE VEHICULO**

| | | | |
|---|---|---|---|
| AUTOMOVIL | | CAMION | |
| BUS | | MICROBUS | |
| BUSETA | | VOLQUETA | |
| CAMPERO | | CAMION TRACTOR | |
| CAMIONETA | X | OTRO | |
| MOTOS Y SIMILARES | | | |

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

cc 98549127

Sanchez Agudelo Edgar

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

98549727

LICENCIA DE CONDUCCION

C1

EXPEDIDA

VENCE 27-08-2016

NOMBRES Y APELLIDOS

Edgar M. Sanchez Agudelo

DIRECCION

Cll 36 A A Sur #26A-30

TELEFONO

3148777765

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

Servi Unidas

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

70004102070

**13. TARJETA DE OPERACION**

0896374 — (N) U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS

PT Cadena velasco Edwing

PLACA No. 087926

ENTIDAD

Setra Deant

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

| PATIOS | TALLER | PARQUEADERO |
|---|---|---|
| | | la Capilla |

**16. OBSERVACIONES**

Se anexa extrato de contrato # 04831234 el cual no tiene claro el recorrido destino y la forma de contrato ya en sea empresarial o grupo especifico de personas Transporta al señor Luis Montoya cc 6799127 Enmanuel Perez Cc 71594434

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia de puerto y transporte

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

**- AUTORIDAD DE TRANSITO -**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN NÚMERO 12 DE DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formulario para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas por los Decretos 1053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que las agentes de control inscritarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, es hacia necesario establecer una tipificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CORRECCIONES. La clasificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de radio o de domicilio principal.
No mantener actualizada la relación de equipos con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solidaria.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con tres servicios.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los fletes y demás conceptos y pagados por cada concepto destacado del Contrato de Vinculación.
No permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de radio, el color o distintivo exigidos señalado por las autoridades para diferenciar el tipo del servicio y los tarifas que deben cobrar dichos autorizados.
No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que autoricen la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho control.
Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados o cualquier persona de la empresa.
Cobrar a los propietarios de los vehículos nuevo valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual o cualquiera indicado por la compañía de seguros.
Exigir copias de dichos por concentración o por seguro.
Modificar el nivel de servicio autorizado.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
Retener por cualquier concepto documentos o en poder dicho legal los documentos que autoricen la operación de los equipos.
Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el retiro de los documentos que autorizan la operación.
Negarse en cada dicho legal a expedir paz y salvo.
Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las amparo, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
Permitir la operación de los equipos sin personas a bordo.
Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
Permitir la prestación del servicio sobrepasando la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.
Expedir la planilla de viaje ocasional a vehículos no autorizados.
No expedir oportunamente los documentos requeridos para tramitar los documentos que amparan la operación de los equipos.
No reportar a quien corresponda el Fondo de Reposición.
Negarse a prestar el servicio en zonas peligrosas.
No exhibir los distintivos de la empresa de la ruta no autorizada.
Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas en empresa.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que amparan la operación de los equipos.
No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
Negarse a prestar el servicio en zonas peligrosas.
No exhibir los distintivos de la empresa de la ruta no autorizada.
Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas en empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS SIN VEHICULOS TAXI

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de radio o de domicilio principal.
No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solidaria.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con tres servicios.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los fletes y demás conceptos y pagados por cada concepto destacado del Contrato de Vinculación.
No permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de radio, el color o distintivo exigidos señalado por las autoridades para diferenciar el tipo del servicio y los tarifas que deben cobrar dichos autorizados.
No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que autoricen la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho control.
Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados o cualquier persona de la empresa.
Cobrar a los propietarios de los vehículos nuevo valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual o cualquiera indicado por la compañía de seguros.
Exigir copias de dichos por concentración o por seguro.
Modificar el nivel de servicio autorizado.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
Retener por cualquier concepto documentos o en poder dicho legal los documentos que autoricen la operación de los equipos.
Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el retiro de los documentos que amparan la operación.
Negarse en cada dicho legal a expedir paz y salvo.
Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las amparo, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
Permitir la operación de los equipos sin personas a bordo.
Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
Permitir la prestación del servicio sobrepasando la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.
Expedir la planilla de viaje ocasional a vehículos no autorizados.
No expedir oportunamente los documentos requeridos para tramitar los documentos que amparan la operación de los equipos.
No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
Negarse a prestar el servicio en zonas peligrosas.
No exhibir los distintivos de la empresa de la ruta no autorizada.
Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas en empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de radio o de domicilio principal.
No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solidaria.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con tres servicios.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los fletes y demás conceptos y pagados por cada concepto destacado del Contrato de Vinculación.
No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cuando fuere adquirir a la autoridad por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que autoricen la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho control.
Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados o cualquier persona de la empresa.
Cobrar a los propietarios de los vehículos nuevo valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual o cualquiera indicado por la compañía de seguros.
Exigir copias de dichos por concentración o por seguro.
Modificar el nivel de servicio autorizado.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
Retener por cualquier concepto documentos o en poder dicho legal los documentos que autoricen la operación de los equipos.
Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el retiro de los documentos que amparan la operación.
Negarse en cada dicho legal a expedir paz y salvo.
Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las amparo, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
Permitir la operación de los equipos sin personas a bordo.
Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
Permitir la prestación del servicio sobrepasando la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.
Expedir la planilla de viaje ocasional a vehículos no autorizados.
No expedir oportunamente los documentos requeridos para tramitar los documentos que amparan la operación de los equipos.
No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
Negarse a prestar el servicio en zonas peligrosas.
No exhibir los distintivos de la empresa de la ruta no autorizada.
Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas en empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de radio o de domicilio principal.
No mantener actualizada la relación de equipos con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solidaria.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con tres servicios.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los fletes y demás conceptos y pagados por cada concepto destacado del Contrato de Vinculación.
No permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de radio, el color o distintivo exigidos señalado por las autoridades para diferenciar el tipo del servicio y los tarifas que deben cobrar dichos autorizados.
No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que autoricen la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho control.
Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados o cualquier persona de la empresa.
Cobrar a los propietarios de los vehículos nuevo valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual o cualquiera indicado por la compañía de seguros.
Exigir copias de dichos por concentración o por seguro.
Modificar el nivel de servicio autorizado.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
Retener por cualquier concepto documentos o en poder dicho legal los documentos que autoricen la operación de los equipos.
Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el retiro de los documentos que amparan la operación.
Negarse en cada dicho legal a expedir paz y salvo.
Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las amparo, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
Permitir la operación de los equipos sin personas a bordo.
Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
Permitir la prestación del servicio sobrepasando la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.
Expedir la planilla de viaje ocasional a vehículos no autorizados.
No expedir oportunamente los documentos requeridos para tramitar los documentos que amparan la operación de los equipos.
No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
Negarse a prestar el servicio en zonas peligrosas.
No exhibir los distintivos de la empresa de la ruta no autorizada.
Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas en empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de radio o de domicilio principal.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solidaria.
Exigir o cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados o cualquier persona de la empresa.
No expedir a Manifiesto Único de Carga.
Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
Transitar sobre del puente de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y sin normas reglamentarias en el particular vel vehículo que obligue la modificación de las mercancías.
Permitir, facilitar, estibar, empacar, cubrir, o exigir el transporte de mercancías sin para cubrir el excedente, sin portar el permiso correspondiente.
Permitir la operación de vehículos con matrícula que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
No diseñar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
Negarse los para cada legal a expedir paz y salvo.
Recepción cargo en vehículos que no estén en el servicio público.
Prestar el servicio público sin estar debidamente como operador o empresa autorizada para ello.
Retener por cualquier documentos de equipos o los documentos propios de la actividad.
Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el retiro de los documentos que amparan la operación.
Permitir la prestación del servicio público de carga sin los necesarios distintivos de seguridad.
No cumplir los términos de vinculación de los equipos nuevos o sus poseedores nuevamente en el reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados oportunamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

No mantener en el vehículo los distintivos, avisos o elementos de seguridad que exigen las reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o extrapesadas.
Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga en zonas rurales.

SANCIONES A LOS RESPONSABLES DE LA CARGA

Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con personas no habilitadas, o hacerlo directamente sin el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 1644 del 30 de septiembre de 1998.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las tarifas mínimas establecidas mediante acto por el autoridad competente, durante todos los encuentros negociados.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

Retener vehículos, o en ejercicio sus veces, dentro del tiempo que establece en que se inicie la investigación por cualquier causa que la disposición de la medida.
No aportar con la obligación de remitir dentro de la oportunidad señalada, los antecedentes exigidos para cancelar por la disposición de servicio, o en la oportunidad en que se haga.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Las condiciones de operación técnicas, de seguridad y financieras que deben exigir a su inscripción o que fueron exigidas, verificadas y permitan el operación de las empresas de transporte no correspondan a la realidad, una vez vencido el término de cinco a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.
De manera injustificada la empresa transportadora, no suministre el relación de vinculados o de los de otras autoridades.
La persona jurídica titular de la empresa de transporte disuelve voluntaria de las causales de disolución establecidas en la ley o en sus estatutos.
Ofrecer el servicio como operante conductores de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, a quien hacer personificar del Orden Público.
Hay reticencia o ocultación en el suministro o destrucción de las pruebas solicitadas, o en la presentación de servicios no autorizados, después de que se haya iniciado la visita o que se refiere el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
Dentro de los tres años anteriores a esta fecha la investigación se sancionó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o la misma en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

El equipo no cuenta con los distintivos de homologación establecidos por la autoridad competente.
Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte sin habilitación o Licencia de los Años respectivo o vencidos, sobre los vencimientos de permisos establecidos en las disposiciones vigentes.
Cuando no disponible la manifestación o ubicación de los documentos que autorizan la operación del vehículo y sea así el formato requerido para diferentes las rutas.
Por orden de autoridad judicial.
Cuando no cumplan con el equipo las condiciones técnico mecánicas de normatividad para la circulación.
Cuando el conductor que el equipo sea portador de licencia no de categoría, o cumplimiento como igual en sus de prueba o curso de el vehículo autorizado de servicio público en el permiso y autorización correspondiente para la prestación del servicio, o cuando por su grave conducción los condiciones inadecuado ocupado, se haga uso a vehículo sin autorización por parte de la autoridad competente, o cuando el conductor no cumpla con 20 días, por tercera vez, 40 días, y el mismo vehículo, adicionalmente se sancionará con multa de hasta 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.
Cuando se conduzcan que el vehículo no este en todas partes dentro sobre dimensiones, peso o carga.
Cuando se conduzca con el equipo en vehículo para el transporte de mercancías peligrosas sin los distintivos, deberán vehículos sin los que trata los normas en materia de la disposición de la autoridad competente, o cuando sea sido objeto de multa en tercera oportunidad.
Cuando se detecte que el vehículo se utilizado para el transporte irregular de mercancías o de una administrativa, caso en el cual deberá ponerlos a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su destinación. La inmovilización se cumplirá en el sitio que disponga la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el Formato de informe de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Los Tribunales de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan dicho informe los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control encargados la imposición y expedición del formato de informe de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor de acuerdo con lo señalado en la clasificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución deberá empezar a aplicarse a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de informe de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, los Tribunales utilizarán el Formulario de Comparendo adoptado mediante la Resolución No. 1777 del 5 de noviembre de 2002 En el cual se implementarán las especificaciones de los equipos de control y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

No 2014-560-062967-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 288771 D
Fecha Radicado 06/10/2014 10:35:09 Usuario Radicador KARENSERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA – Remitente CIU OLGA LUZPINOEC
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700
Sistema de Gestión - OrfeoGpl
PORTE
ESCOLAR

FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

ANVERSO

MinTransporte

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

## FUEC No.: 305005500201404831234

RAZÓN SOCIAL: SERVIUNIDAS S.A.S. CC - NIT: 890935855-2

CONTATO No.: 0483

CONTRATANTE: MASA CONSTRUCTORA CC - NIT: 900047929

OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE DE PERSONAL

RECORRDO:

AREA METROPOLITANA DE MEDELLIN- TODAS LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LA CONTRUCTORA DE ACUERDO A SUS TRAYECTOS

TIPO DE CONTRAT CONTRATO CON

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FECHA DE INICIO: | DIA | 22 | MES: | 8 | MES: | 2014 |
| FECHA DE VENCIMIENTO: | DIA | 22 | MES: | 9 | MES: | 2014 |

**DATOS DEL VEHICULO**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PLACA: | STX 110 | MARCA: | CHEVROLET | MODELO: | 2013 | No. INTERNO: | 114 |
| CLASE: | CAMIONETA 4X4 | | | TARJETA DE OPERACION: | | 20/08/2015 | |

**DATOS DEL CONDUCTOR**

| CONDUCTORES : | C.C. | LIC. CONDUCCION VENC. | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO | 98549127 | 98549127 | 27/08/2016 |
| NINGUNO | 1 | | |

| RESPONSABLE DEL CONTRATO | C.C. | TELEFONO | DIRECCION |
|---|---|---|---|
| 0 | | | |

**OCUPANTES**

| NOMBRE | C.C. | NOMBRE | C.C. |
|---|---|---|---|
| Arnulfo Montoya | 6788127 | | |
| Emmanuel Perez | 71594434 | | |

**GRÚAS Y MONTACARGAS DE ORIENTE S.A.S.**
**NIT. 900461503-5**
**TEL: 562 34 91 / 311 608 0615**

**REMISIÓN**
**Nº 2084**

**TDY 807**

**FECHA:** 26 / 8 / 14

**PLACA CLIENTE:** Stx. 110.

**INICIO:** Unbano

**DESTINO:** Capilla.

**VALOR GRÚA:** 110.000.

**CONDUCTOR:** Juan

## SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
## INVENTARIO DE VEHICULOS PARQUEADERO AUTORIZADO

**GRUAS Y MONTACARGAS DE ORIENTE S.A.S**
NIT. 900461603-6
DG 50 No. 43-30 AV. GALÁN / RIONEGRO - ANTIOQUIA

Nº 0351

FECHA: 26/9/14 HORA: ______ AGENTE DE TRANSITO No. 08792C
MOTIVO DE LA RETENCIÓN: 587.
PROPIETARIO: Mauricio Sanchez PLACA: STX. 110.

## IMPLEMENTOS

Vidrio parabrisas: Rayado.
Espejos retrovisores: 2 buenos
Brazos limpiadores: 2 buenos.
Vidrio trasero: bueno.
Bomper delantero: Rayado.
Vidrios puertas: 4 buenos.
Bomper trasero: Rayado.
Pasacintas: ______
Tapa de gasolina: buena.
Antenas: SI 1 una.
Llantas: 4 buenas
Perciana: buena.
Luces direccionales: 2 Rayados.
Stop: 2 Rayados.
Rines o tapas: 4 Rayados.
Exploradores: 2 Abantados
Cornetas: 1.

## OBSERVACIONES

Vehiculo Con Rayones en General

El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que les ocurra.

**NOTA: REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE SU VEHÍCULO:**
-Una carta del transito donde autorice la entrega del vehiculo.
-Pagar servicio de grúa según Art. 125 Res. 3027 de julio 2010 y el parquedero según el tiempo transcurrido.

Consignar valor del servicio de grua en la cuenta de ahorros nuemero 54073779505 de Bancolombia a nombre de gruas y montacargas de oriente.

**TRANSITOS MUNICIPALES**
HORARIO DE ENTREGA: Lunes a Viernes, 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
Hago constar que entrego el vehiculo en conformidad con el presente inventario.

| FIRMAN: QUIEN ENTREGA | QUIEN RECIBE: |
|---|---|
| [signature] | [signature] |
| C.C. No. | C.C. No. |

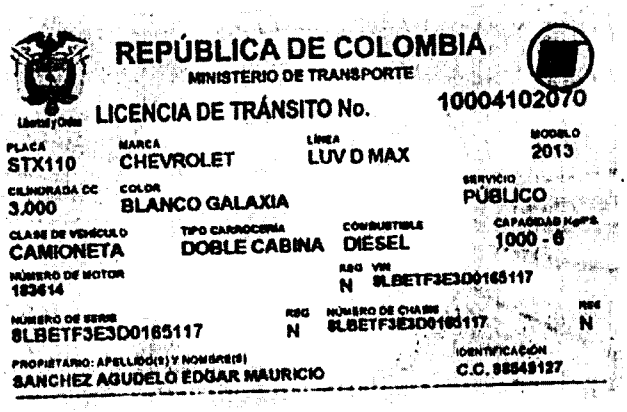

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004102070

| PLACA | MARCA | LÍNEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| STX110 | CHEVROLET | LUV D MAX | 2013 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 3.000 | BLANCO GALAXIA | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD KG/PS |
|---|---|---|---|
| CAMIONETA | DOBLE CABINA | DIESEL | 1000 - 6 |

NÚMERO DE MOTOR
183614

RSG VIN
N 8LBETF3E3D0165117

| NÚMERO DE SERIE | RSG | NÚMERO DE CHASIS | RSG |
|---|---|---|---|
| 8LBETF3E3D0165117 | N | 8LBETF3E3D0165117 | N |

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
SANCHEZ AGUDELO EDGAR MAURICIO

IDENTIFICACIÓN
C.C. 98549127

## INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 289771

República de Colombia
Ministerio de Transporte

Libertad y Orden

POLICÍA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO | MES | HORA | MINUTOS
--- | --- | --- | ---
[illegible] 11 | 08 | 11 | 50

DÍA: 16

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN — KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: [illegible] Km 24/500 Guaira

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS): S T X

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS): 1 1 0 0

5. EXPEDIDA: Medellín

6. SERVICIO

| | |
|---|---|
| PARTICULAR | |
| PUBLICO | X |

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN: 5 8 7 6

8. CLASE DE VEHÍCULO

| | | | |
|---|---|---|---|
| AUTOMOVIL | | CAMION | |
| BUS | | MICROBUS | |
| BUSETA | | VOLQUETA | |
| CAMPERO | | CAMION TRACTOR | |
| CAMIONETA | | OTRO | |
| MOTOS Y SIMILARES | | | |

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: [illegible]

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: [illegible] 4 9 7 2 7

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: C 7

EXPEDIDA:

VENCE: 27-08-2016

NOMBRES Y APELLIDOS: [illegible]

DIRECCIÓN: [illegible]

TELÉFONO: 314 [illegible] 65

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL): [illegible] LAS

12. LICENCIA DE TRÁNSITO: [illegible]

13. TARJETA DE OPERACIÓN: 0 8 9 6 3 9 4 — N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: [illegible]

PLACA No: [illegible]

ENTIDAD: [illegible]

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

| PATIOS | TALLER | PARQUEADERO |
|---|---|---|
| | | la Capilla |

16. OBSERVACIONES

[illegible] No 0987127 [illegible]

[illegible]

[illegible] 29132

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE [illegible] EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR | FIRMA DEL TESTIGO

Guaira

SERVIUNIDAS S.A.S

*Comprometidos con Usted*

*Nit. 890.935.855-2*

Medellín, 26 de Agosto de 2014

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

Ciudad

Asunto: **SOLICITUD ENTREGA VEHICULO**

**SERVIUNIDAS S.A.S** con Nit 890.935.855-2 les solicita la autorización de retirar el vehículo de tipo CAMIONETA marca CHEVROLET de **placas STX 110** modelo 2013 el cual se encuentra retenido en el parqueadero de MUNICIPIO de Guarne Antioquia con el informe de infracción de transporte número 289771.

Agradeciendo de antemano la colaboración al respecto.

Atentamente,

**JHON EDWIN OSSA DELGADO**
Gerente Suplente

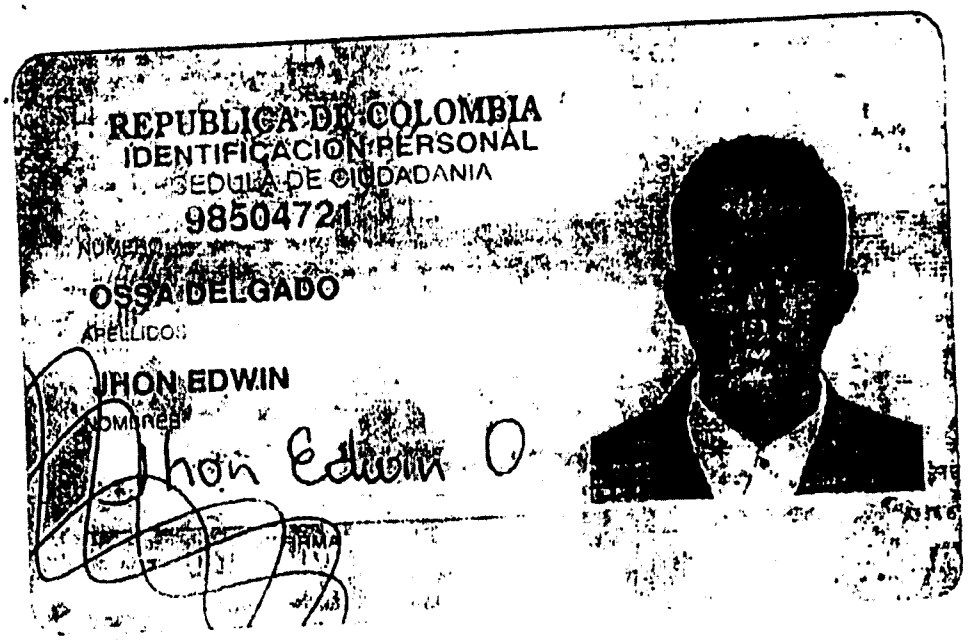

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
98504721
NUMERO
OSSA DELGADO
APELLIDOS
JHON EDWIN
NOMBRES
Jhon Edwin O.
FIRMA

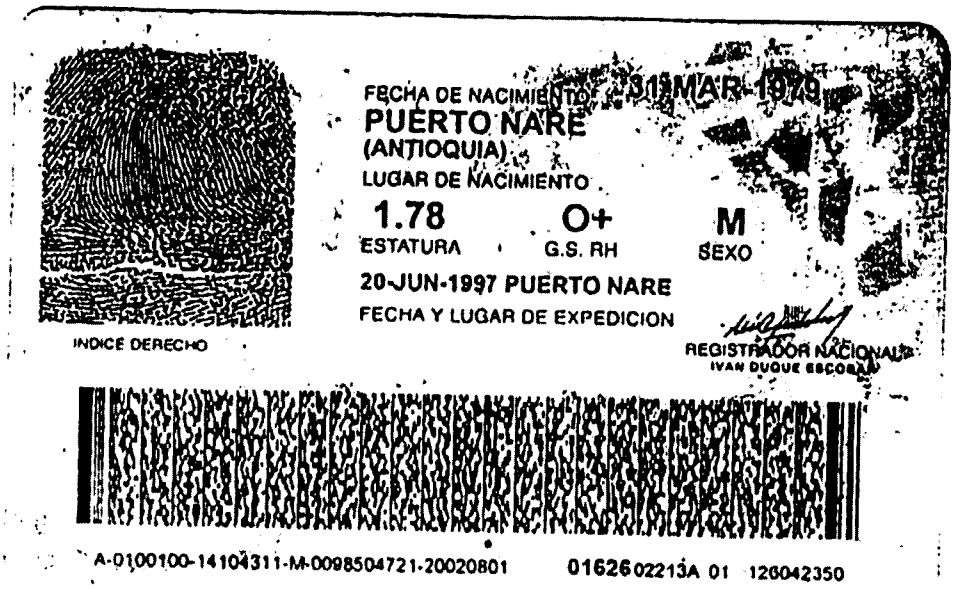

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAR-1979
PUERTO NARE
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
20-JUN-1997 PUERTO NARE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO

A-0100100-14104311-M-0098504721-20020801 01626 02213A 01 126042350

EN DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO. LAS INSCRIPCIONES DE LOS CANDIDATOS SE DEBEN HACER DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS MODIFICACIONES DE LISTAS SE PUEDEN EFECTUAR HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE DICHO MES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL TELÉFONO: 576 54 38.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.

SIGLA: SERVI - UNIDAS S.A.S.

MATRICULA: 21-[illegible]

DOMICILIO: MEDELLÍN

NIT 890935855-2

CERTIFICA

==========================================================

Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2014

==========================================================

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 30 B CR 65 F-24 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 965, otorgada en la Notaría 16a. de Medellín, el 29 de junio de 1984, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 1984, en el libro 9o., folio 525, bajo el No. 4716, se constituyó la sociedad comercial de responsabilidad limitada, denominada:

PROVEEDORA DE SERVICIOS A EMPRESAS DE BUSES INTERMUNICIPALES LIMITADA
Y tendrá como sigla comercial la de:
"SERVI-UNIDAS LTDA."

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.1510 de octubre 30 de 1987, de la Notaría 20 de Medellín [illegible]



No.CC 36392113

Escritura No.4855 del 26 de noviembre de 1996, de la Notaría 25a. de Santafé de Bogotá, registrada el 4 de diciembre de 1996, en el libro 9o., folio 1499, bajo el No.10490, mediante la cual entre otras reformas la sociedad cambia su razón social por:

SERVI-UNIDAS LTDA

Escritura No.3678 del 24 de diciembre de 2003, de la Notaría 25a. de Bogotá.

Escritura No.173 del 27 de enero de 2004, de la Notaría 25a. de Bogotá.
Escritura No.1367 del 21 de julio de 2011, otorgada en la Notaría 13 de Medellín.

Acta No.001-2013, del 01 de agosto de 2013, de la Junta de Socios, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 28 de Agosto de 2013, en el libro 9o., bajo el No.15758, mediante la cual, la sociedad se transformó de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada, denominandose así:

SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. sigla SERVI - UNIDAS S.A.S.

Acta No. 001-2014, del 1 de marzo de 2014, de la Asamblea de Accionistas.

CERTIFICA

Que se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal, la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga a nivel nacional e internacional y en la modalidad de pasajeros en las diferentes formas de contratación, así: colectiva, mixta, especial e individual en os diferentes radios de acción definidos en el Estatuto Nacional de Transporte y sus Decretos Reglamentarios.

objeto social especifico, la explotación de la actividad transportadora de personas en la modalidad de transporte especial para la cual en la actualidad cuenta con habilitación y capacidad transportadora; la explotación del turismo por carretera y todas aquellas actividades conexas y/o afines a esta actividad principal.

Prestación de servicios, el desarrollo y la explotación de las actividades turísticas tanto en Colombia como en el exterior del país y podrá realizar para el logro de dicho objeto social las siguientes

internacionales, catering, servicios de banquetes, y en general, ejecutar todos los actos y contratos que sean lícito comercio y tengan relación directa o indirecta con el objeto social aquí planteado.

En desarrollo y cumplimiento de tal objeto, puede realizar todas aquellas actividades conexas o complementarias de la actividad transportadora entre otras, la de adquisición y venta de vehículos automotores, repuestos y partes de los mismos; la organización de establecimientos destinados a talleres de mecánica, Estaciones de servicios, servitecas y demás en general, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Establecer con terceros alianzas, convenios, consorcios o uniones temporales en función del cumplimiento de su objeto social o actividades complementarias, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de la existencia de la compañía y en general celebrar cualquier acto lícito de comercio relacionados con el transporte.

CERTIFICA

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: | | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---|---|---|---|
| AUTORIZADO | $200.000.000,00 | 200.000 | $1.000,00 |
| SUSCRITO | $200.000.000,00 | 200.000 | $1.000,00 |
| PAGADO | $200.000.000,00 | 200.000 | $1.000,00 |

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del GERENTE, quien tendrá UN Suplente quien lo reemplazarán en sus ausencias temporales y definitivas como también cuando para algún caso se declare impedido, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Los Suplentes tendrán las mismas atribuciones que el Gerente cuando entre a reemplazarlo.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| GERENTE | PAULA ANDREA RODRIGUEZ MESIAS<br>DESIGNACION | 43.154.985 |
| SUPLENTE DEL GERENTE | JHON EDWIN OSSA DELGADO<br>DESIGNACION | 98.504.721 |

Por Acta número 001-2013 del 1 de agosto de 2013, de la Junta de Socios, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 28 de agosto de 2013, en el libro 9, bajo el número 15759

CERTIFICA

actividades como agencia de viajes y turismo ventas de tiquetes aéreos, terrestres y marítimos, diseño y desarrollo de paquetes nacionales e internacionales para ser vendidos por las agencias de viajes y turismo, el diseño de ruta tours y circuitos tanto nacionales como internacionales para ser vendidos por la agencias de viajes y turismo, alojamiento será operador receptivo turístico, así como prestar todas las funciones relacionadas con agencias de viajes. Las reservaciones de plaza en cualquier medio de transporte nacional o internacional, autorizado especialmente para operar, la representación comercial de otras organizaciones de turismo tanto nacional como internacional, La tramitación de documentos ejercer además por cuenta propia o ajena las siguientes actividades: reservación y adquisición de boletos o entradas a espectáculos para sus clientes, reservación de habitaciones y servicios en establecimientos hoteleros y similares de cualquier tipo o clase, inclusive campamentos, tanto a nivel nacional como internacional, formalización de pólizas de

seguros de personas y bienes que puedan derivarse de la actividad de viajes y turismo, tramitación de todo lo relacionado a depósitos y transferencias para el pago de los servicios ofrecidos tanto nacional como internacional tramitación relacionada con depósito y transferencia de equipaje de los clientes, el mercadeo y promoción del turismo desde y hacia Colombia de campañas desarrolladas con este fin, la información gratuita del material turístico, el estudio, promoción y realización de giras, circuitos, tours o excursiones, individuales o colectivas a poblaciones que comprendan o no los servicios turísticos propios de las comunicaciones y denominaciones ? viajes todo incluido, y de excursiones, giras, ferias y eventos de todo tipo de carácter turístico nacional o internacional, para ser vendidos al público por medio de la agencias autorizadas. Igualmente prestara los servicios relacionados con el traslado y desplazamiento del turista a nivel nacional o internacional, alquiler de unidades terrestres de turismo, de todo tipo, tales como: autobuses, vans, camionetas, chivas, automóviles y cualquier otro que traslade a los pasajeros, que se puedan autorizar para servicios turísticos y que se encuentren autorizadas por la Ley, para excursiones o paseos de carácter turístico. La representación de otras agencias nacionales o extranjeras, con el fin de prestar en su nombre cualquiera de los servicios mencionados la contratación y prestación de servicios de intérpretes, asistentes, acompañantes o guias de turismo, tanto a nivel nacional corno internacional. La realización de actividades complementarias a las ya mencionadas mediante la contratación y presentación de cualquier servicio de interés turístico, la realización de inversiones en cuanto a la planta turística en cualquier lugar del país, o del exterior, si fuese pertinente y necesario, la inversión en materia de transporte turístico de todo tipo. Podrá operar por cuenta propia o ajena en todo lo relacionado con la actividad industrial y comercial de la compañia. Puede prestar servicios en el área de turismo y recreación en general pudiendo ofrecer los servicios de campamentos vacacionales, excursiones a cualquier parte del territorio nacional e internacional, turismo de aventura. Planeación, desarrollo, producción y ejecución de eventos recreativos tales como planes vacacionales, animación de fiestas organización de eventos especiales, tales como seminarios, foros, simposios, conferencias, convenciones, ferias, en fin organizar cualquier tipo de evento especial, prestación de [illegible]

No CC 36392114

VALIDO POR AMBAS CARAS

FUNCIONES: El Gerente y su Suplente, tendrán las siguientes funciones:

1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial.

2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad.

3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía.

4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas.

5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma.

6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas.

7) Presentar a treinta y un (31) de Diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas.

8) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| REVISOR FISCAL | JOHN FREDDY MARTINEZ POSADA<br>DESIGNACION | 98.546.756 |

Por Acta número 002-2013 del 1 de octubre de 2013, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de diciembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 22381

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CL 30 B CR 65 F-24 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

contabilidad@serviunidas.com.co

No.CC 36392115

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Medellín, Agosto 20 de 2014 Hora: 10:51 AM

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

VALIDO POR AMBAS CARAS

**QBE**

| FECHA EXPEDICIÓN AÑO | MES | DÍA | DESDE LAS 00 HORAS DEL | AÑO | MES | DÍA | HASTA LAS 24 HORAS DEL | AÑO | MES | DÍA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2014 | 07 | 29 | DEL | 2014 | 08 | 03 | DEL | 2015 | 08 | 02 |

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: SANCHEZ AGUDELO EDGAR MAURICIO
TELÉFONO TOMADOR: 3362924
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC
No. DOCUMENTO TOMADOR: 98549127
COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 001
CLAVE PRODUCTOR:
CIUDAD EXPEDICIÓN: 11001
DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CALLE36 AA SUR N 26A 30
CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: ENVIGADO
REEMPLAZA PÓLIZA No.:
AT 1309 13141066 1

SERVICIO: INTERMUNICIPAL
SERVICIO: INTERMUNICIPAL
CILINDRAJE / VATIOS: 3000
MODELO: 2013
PLACA No.: STX110
MARCA: CHEVROLET
LÍNEA VEHÍCULO: LUV D MAX
No. MOTOR: 183614
No. CHASIS ó No. SERIE: 8LBETF3E3D0165117
No. VIN: 8LBETF3E3D0165117
PASAJEROS: 6
CAPACIDAD TON: 1
TARIFA: 91

| PRIMA SOAT | CONTRIBUCIÓN FOSYGA | TASA RUNT | TOTAL A PAGAR |
|---|---|---|---|
| $451,933.00 | $225,967.00 | $1,300.00 | $679,200.00 |

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS — 800
B. INCAPACIDAD PERMANENTE — 180
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS — 750
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS — 10
SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

1309131410661

13141066 1

FIRMA AUTORIZADA

---

**COLPATRIA** SEGUROS
NIT 860.002.184-6

CERTIFICADO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTADORES
No. R.C.C 6158005880

| FECHA DE EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA DEL SEGURO DESDE LAS 16:00 HORAS DE | | | HASTA LAS 16:00 HORAS DE | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | Mes | Día | Año | Mes | Día | Año | Mes | Día |
| 2013 | 10 | 17 | 2013 | 10 | 25 | 2014 | 10 | 25 |

TOMADOR: SERVI UNIDAS LTDA
890.935.855-2 CIUDAD: MEDELLIN TELÉFONO: 448 522
DIRECCIÓN: CL 44A 68A 36 CÓDIGO SUCURSAL: 16
NOMBRE DEL INTERMEDIARIO: INGENIO Y SEGUROS LTDA CLAVE: 36040

... es en la fecha indicada. La mora en el pago producirá la terminación ... y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima ... de expedición (Artículos 81 y 82, Ley 45 de 1990). Igualmente la ... a informar a la autoridad competente sobre este hecho, de ... las vigentes.

2098123 - 5

PLACA: STX110 MARCA VEHÍCULO: CHEVROLET MO...
No. DE MOVIL: TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA VIP < O = 5 PASJ CAP. PASAJEROS: 5
ASEGURADO: EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO C.C. 98.549.1...

| PRIMA | I.V.A. | TOTAL A PAGAR | FECHA MÁXIMA AÑO |
|---|---|---|---|
| $ 110.378 | $ 17.660 | $ 128.038 | |

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO HASTA |
|---|---|
| MUERTE | 300 SMMLV |
| INCAPACIDAD PERMANENTE | 300 SMMLV |
| INCAPACIDAD TEMPORAL | 300 SMMLV |
| GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS | INCLUIDO |
| GASTOS DE DEFENSA | INCLUIDO |
| AMPARO PATRIMONIAL | INCLUIDO |
| AMPARO PERJUICIOS DAÑO MORAL 30% | INCLUIDO |

COLPATRIA SEGUROS — SEGUROS COLPATRIA S.A. NIT. 860.002.184...

DEDUCIBLE: SIN DEDUCIBLE

Somos grandes contribuyentes y agentes de retención según resolución No. 2509 de diciembre de 1993. Forma I...
Este seguro se rige por las condiciones generales.
FORMA ______

---

**COLPATRIA** SEGUROS
NIT 860.002.184-6

CERTIFICADO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTADORES
No. R.C.E 6158005313

| FECHA DE EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA DEL SEGURO DESDE LAS 16:00 HORAS DE | | | HASTA LAS 16:00 HORAS DE | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | Mes | Día | Año | Mes | Día | Año | Mes | Día |
| 2013 | 10 | 17 | 2013 | 10 | 25 | 2014 | 10 | 25 |

TOMADOR: SERVI UNIDAS LTDA
890.935.855-2 CIUDAD: MEDELLIN TELÉFONO: 4340731
DIRECCIÓN: CL 44A 68A 36 CÓDIGO SUCURSAL: 16
NOMBRE DEL INTERMEDIARIO: INGENIO Y SEGUROS LTDA CLAVE: 36040

La prima debe pagarse en la fecha indicada. La mora en el pago producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos de expedición (Artículos 81 y 82, Ley 45 de 1990). Igualmente la Compañía procederá a informar a la autoridad competente sobre este hecho, de conformidad con las normas vigentes.

2098311 - 0

PLACA: STX110 MARCA VEHÍCULO: CHEVROLET MODELO: 201...
No. DE MOVIL: TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA VIP < O = 5 PASJ CAP. PASAJEROS: 5
ASEGURADO: EDGAR MAURICIO SANCHEZ AGUDELO C.C. 98.549.127

| PRIMA | I.V.A. | TOTAL A PAGAR | FECHA MÁXIMA DE PAGO AÑO | MES |
|---|---|---|---|---|
| $ 140.367 | $ 22.459 | $ 162.826 | | |

| COBERTURAS | VALOR ASEGURADO HASTA |
|---|---|
| MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA | |
| DAÑOS A BIENES DE TERCEROS | |
| MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS | |
| GASTOS DE DEFENSA | INCLUIDO |
| AMPARO PATRIMONIAL | INCLUIDO |
| AMPARO DAÑO MORAL (30%) | INCLUIDO |

COLPATRIA SEGUROS — SEGUROS COLPATRIA S.A. NIT. 860.002.184-6

DEDUCIBLE: 10% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO MINIMO 1 SMMLV

Somos grandes contribuyentes y agentes de retención según resolución No. 2509 de diciembre de 1993. Forma P 734-...
Este seguro se rige por las condiciones generales.
FORMA ______

LICENCIA DE TRANSITO No. 10004102070

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PLACA: STX110 | MARCA: CHEVROLET | LINEA: LUV D MAX | MODELO: 2013 | |
| CILINDRADA CC: 3.000 | COLOR: BLANCO GALAXIA | | SERVICIO: PÚBLICO | |
| CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA | TIPO CARROCERIA: DOBLE CABINA | COMBUSTIBLE: DIESEL | CAPACIDAD Kg/Ps: 1000 - 6 | |
| NUMERO DE MOTOR: 183614 | | REG: N | NUMERO VIN: 8LBETF3E3D0165117 | |
| NUMERO DE SERIE: 8LBETF3E3D0165117 | REG: N | NUMERO DE CHASIS: 8LBETF3E3D0165117 | REG: N | |
| PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): SANCHEZ AGUDELO EDGAR MAURICIO | | | IDENTIFICACION: C.C. 98549127 | |

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 16394

| PLACA | MARCA | MODELO | GRUPO |
|---|---|---|---|
| STX110 | CHEVROLET | 2013 | |

| CLASE VEHICULO | TIPO CARROCERIA | NIVEL SERVICIO | CAPACIDAD | COMBUSTIBLE |
|---|---|---|---|---|
| CAMIONETA | DOBLE CABINA | SIN | 5 | A.C.P.M. |

| No. MOTOR | No. CHASIS |
|---|---|
| 183614 | 8LBETF3E3D0165117 |

| RAZON SOCIAL EMPRESA | NIT | SEDE |
|---|---|---|
| SERVI UNIDAS S.A.S. | 8901358331 | MEDELLIN |

| DIRECCION | RADIO DE ACCION | FECHA EXP. | FECHA VENCIMIENTO |
|---|---|---|---|
| CRA 65F 32D-19 | NACIONAL | 14 08 | 15 08 20 |

| TIPO TRAMITE | DIRECCION TERRITORIAL | FIRMA AUTORIZADA |
|---|---|---|
| RENOVACION | ANTIOQUIA Y CHOCO | |

ESPECIAL

43092474

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL 18142873

| | | | |
|---|---|---|---|
| PLACA Nº: STX110 | MARCA: CHEVROLET | LINEA: LUV D MAX | MODELO: 2013 |
| SERVICIO: PÚBLICO | COLOR: BLANCO GALAXIA | | |
| CLASE: CAMIONETA | COMBUSTIBLE: DIESEL | VIN Nº: 8LBETF3E3D0165117 | |
| PROPIETARIO: SANCHEZ A. | Nº DE MOTOR: 183614 | Nº IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO: C 98549127 | Nº CONSECUTIVO RUNT: 117451215 |

Nº. DE CONTROL 18142873

| | | | |
|---|---|---|---|
| PLACA Nº: STX110 | | 8LBETF3E3D0165117 | |
| CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR: CDA LA 33 S.A. | | | 811026246 |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: 2013 08 29 | FECHA DE VENCIMIENTO: 2015 08 29 | FIRMA DEL RESPONSABLE | |
| Nº. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN: 09-OIN-037 | | | 117451215 |

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500489121**

20165500489121

Bogotá, 23/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
**SERVI UNIDAS LTDA**
CARRERA 65 F No. 32 D - 19
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23219 de 23/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ***
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**
Transcribió: KAROLLEAL
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO 456.doc

**Superintendencia de Puertos y Transporte**
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**Representante Legal**
**SERVI UNIDAS LTDA**
**CARRERA 65F No. 32 D - 19**
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4-72 Servicios Postales Nacionales S A
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal 01 8000 111 210

**REMITENTE**
**Nombre/ Razón Social**
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenci
Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envio:RN602026885CO

**DESTINATARIO**
**Nombre/ Razón Social:**
SERVI UNIDAS LTDA
Dirección:CARRERA 65F No. 32 D 19
Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal:050030182
**Fecha Pre-Admisión:**
11/07/2016 15:29:22

**Motivos de Devolución**
Dirección Errada — No Reside — Desconocido — Rehusado — Cerrado — Fallecido — Fuerza Mayor — No Existe Número — No Reclamado — No Contactado — Apartado Clausurado

Fecha 1: — Nombre del distribuidor: — C.C. — Centro de Distribución: — Observaciones:

Fecha 2: DÍA MES AÑO — Nombre del distribuidor: — C.C. — Centro de Distribución: — Observaciones: